

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 6
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

SUMARIO: 75/09 (DP 263/08)

C O P I A

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Madrid a siete de marzo de dos mil once

HECHOS

PRIMERO.- El veinticuatro de febrero de dos mil diez se dictó Auto de procesamiento en esta causa en el que se acordó el procesamiento de **José Ignacio ECHARTE URBIETA, Arturo CUBILLAS FONTAN, IGNACIO DOMÍNGUEZ ACHALANDABASO y JOSÉ MARÍA ZALDUA CORTA** (ya fallecido) como responsables de un delito de **tenencia de explosivos en colaboración con banda armada terrorista**, el de **José Ángel URTIAGA MARTINEZ, José Miguel ARRUGAETA SAN EMETERIO, EMIRO DEL CARMEN ROPERO SUAREZ, RODRIGO GRANDA ESCOBAR, REMEDIOS GARCÍA ALBERT, LUCIANO MARTÍN ARANGO** y **Omar Arturo ZABALA PADILLA** como responsables de un delito de **colaboración con banda armada terrorista**, y el de **Arturo CUBILLAS FONTAN, VICTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR y EDGAR GUSTAVO NAVARRO MORALES,**

como responsables de un delito de **conspiración para cometer homicidios terrorista**:

SEGUNDO.- Con posterioridad se han ido practicando diversas diligencias instructorias que obligan a complementar, de la forma que se dirá, el referido Auto. Así:

-En el apartado de hechos **CUARTO** se debe añadir:

Uno de los miembros que dijeron actuar y pertenecer a ETA finalmente, ha podido ser identificado como **Ignacio OLASCOAGA MUGICA, @ Valenciano**, mayor de edad, CON antecedentes penales no computables en España, y en ignorado paradero, aunque informaciones policiales le sitúan en Venezuela, identificado como quien en esas fechas impartió un curso sobre explosivos (TNT, R1, C4), con especial incidencia en espoletas, iniciadores, bombas proyectadas, bombas-lapa y coches y motos-bomba, ante los fallos que las FARC habían tenido en el manejo de sus explosivos en acciones cercanas en el tiempo, y como quien con posterioridad, ya en 2004, formando otro segundo grupo de instructores junto con otros tres miembros que también se identificaron como pertenecientes a ETA, impartió otro segundo cursillo a miembros de las FARC, esta vez sobre técnicas de secuestro de personas.

-El apartado de hechos **SEXTO** se debe corregir indicando que:

REMEDIOS GARCÍA ALBERT, Y OMAR ARTURO ZABALA PADILLA, miembros de la Comisión Internacional de las FARC que en diversas ocasiones visitaron los campamentos de esta organización terrorista, no participaron en la gestión ni en la organización de los cursillos sobre armamento y explosivos con miembros de la ETA que **ARTURO CUBILLAS** propició, limitando su labor en los mismos al adiestramiento en labores de uso de telecomunicaciones con los guerrilleros de las FARC, así como propaganda, adoctrinamiento político, confección de materiales para su publicación en Webs, reportajes y la revista Resistencia, labores a las que se debe añadir las de apoyo logístico material, principalmente desde España, que se enjuician en las DP 261/08 del JCI 5 AN.

-En el apartado de hechos **SEPTIMO** se debe añadir:

También se ha podido conocer que en esas fechas participó entrenando a guerrilleros de las FARC en un curso dado sobre explosivos y armamento en 2006 **JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU @ BIGOTES**, mayor de edad, SIN antecedentes penales

en España, y en prisión en el Centro Penitenciario de Nanterre en Francia, sin haber estado a disposición de esta causa y al que le constan en vigor una búsqueda, detención y personación en el Sumario 188/81 del JCI 5 AN por asesinato, y dos búsquedas, detención e ingreso en prisión, respectivamente en Sumario 58/81 del JCI 4 AN por asesinato y Sumario 188/81 del JCI 4 AN por asesinato, que actuaba como jefe o superior de la parte de la ETA, e **IGNACIO DOMÍNGUEZ ACHALANDABASO**.

TERCERO.- Se deben añadir como apartados de HECHOS nuevos, los siguientes:

C O P I A

OCTAVO.- Entre el 31/03/2007 y el 31/05/2007, **JUAN FRANCISCO ARRATIBEL GARCIANDÍA**, detenido recientemente por su presunta vinculación con ETA, acudió a Venezuela en donde entre otras personas, contactó con 6 ó 7 brigadistas de ASKAPENA, **ARTURO CUBILLAS FONTÁN** y **ASUNCIÓN ARANA ALTUNA**, quien tiene en vigor una orden de búsqueda, detención y presentación en el Sumario 97/78 del JCI 1 AN por asesinato, viajando, entre otros a la zona venezolana de Chichiriviche.

En septiembre de 2007, **IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ**, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España y con paradero actual en Francia, sin haber estado a disposición de esta causa, en compañía de su pareja sentimental entonces: **EKHIÑE EIZAGUIRRE ZUBIAURRE**, previo haberlo acordado con la dirección de ETA a través de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY**, mayor de edad, CON antecedentes penales por sentencia de Tribunal francés de 8/07/2005 con, entre otros, condena por delitos de terrorismo y otra de Tribunal francés de 8/06/2007 con condena por colaboración con banda armada y con paradero actual en Francia, sin haber estado a disposición de esta causa, viajó a Venezuela para enseñarle y hacerle cambios en el programa de encriptado pgp que **ARTURO CUBILLAS FONTÁN** usaba para comunicarse con la dirección de ETA.

NOVENO.- Alegando que en Francia era prácticamente imposible realizar prácticas de tiro, **MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA**, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, y sin haber estado a disposición de esta causa, a la sazón dirigente por entonces de ETA, entregó a **JAVIER ATRISTAIN GOROSABEL** y a **JUAN CARLOS BESANCE ZUGASTI**, un fajo de billetes conteniendo aproximadamente 2.000 euros para costear gastos de desplazamiento a Venezuela, con instrucciones y contactos allí, para que ambos recibieran un curso de explosivos y armas.

Comprando con ese dinero cada uno los billetes por separado y en diferente día, viajaron sobre el 25 de julio de 2008 hasta Caracas, quedando citados en el Centro Comercial el "Recreo", donde tras un primer encuentro fallido, acudió a recogerles **IURGI MENDINUETA MINTEGI**, mayor de edad, SIN antecedentes penales en España, y sin haber estado a disposición de esta causa, quien les llevó al parking donde les esperaban en un todo terreno **ARTURO CUBILLAS FONTÁN** y **JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU @ BIGOTES** con quienes fueron, con los ojos tapados, a una vivienda situada a una media hora, donde pernoctaron, recibiendo al día siguiente en ella un cursillo de electrónica para confeccionar explosivos y artefactos-trampa que les impartieron MENDINUETA y AYESTARÁN, pasando otra noche más, tras la que los cinco cambiaron de vivienda yendo a otra en la costa, en una zona residencial de vacaciones a unas 2 horas de allí, donde permanecieron ATRISTAIN y BESANCE dos días sin salir mucho por motivos de discreción, hasta que regresaron AYESTARÁN y CUBILLAS – que corrió con la organización y todos los gastos de alojamiento y manutención de la estancia de dos semanas con ellos de ATRISTAIN y BESANCE- con dos venezolanos sin identificar que les impartieron otro cursillo de montaje y desmontaje de armas largas y cortas, y desde donde CUBILLAS y AYESTARÁN les llevaron a otro emplazamiento a unas 10 horas en vehículo, desde donde por pistas forestales acudieron a otro a otras 3 horas de distancia, donde AYESTARÁN les impartió un curso de tiro de arma larga con mira telescópica y ejercicios de arma corta en el que también participaron dos ciudadanos chilenos durante 4 días, tras lo que regresaron a Caracas, desde donde, ATRISTAIN y BESANCE por separado, volvieron a España.

En un momento en que ATRISTAIN y BESANCE tuvieron problemas durante un control con la policía en Caracas que pretendió quedarse con parte del dinero que llevaban encima, intercedió personalmente ARTURO CUBILLAS dando órdenes que lo impidieron. Igualmente durante el desplazamiento por Venezuela, CUBILLAS, cuando se acercaba a puntos de control policial, sacaba una identificación que colocaba en el salpicadero del coche de modo que no les detenían en los controles.

C O P I A

DÉCIMO.- El 11 de septiembre de 2008, **IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ**, en compañía de su pareja sentimental entonces: **ITXASO URTIAGA VALDERRAMA**, sin participación activa de esta, previo haberlo acordado también con la dirección de ETA a través de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY**, viajó desde París a Venezuela de nuevo, donde estuvo un mes, algunos de cuyos días empleó en una zona de la selva a la que acudió desde Chichiriviche, a ayudar a los "amigos

de la selva" (las FARC) instruyéndoles en sistemas de radio, bajo la tutela organizativa de **ARTURO CUBILLAS FONTÁN**, que, igualmente le contactó, ayudándole en los desplazamientos, gastos e infraestructura realizados en aquel país y concertándole la parte venezolana de la cita, tras lo cual regresó a Francia el 14 de octubre de ese año.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C O P I A

PRIMERO.- Los hechos arriba relatados se justifican en este momento procesal en las declaraciones e investigaciones de los agentes policiales de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía y de la Unidad Central Especial nº 1 de la Guardia Civil que han confeccionado los últimos atestados que conforman esta causa, contenido de mensajes ocupados en el ordenador de Raúl Reyes, testimonio de ex guerrilleros de las FARC, testimonio de miembros de ETA, y en concreto:

Revistiendo los hechos relatados en el epígrafe **CUARTO** de HECHOS, si llegasen a acreditarse en el acto del juicio oral, los caracteres de:

1) un delito de **tenencia de explosivos en colaboración con organización terrorista** del artículo 573 del Código Penal (con pena de entre seis a diez años de prisión) del que sería responsable **Ignacio OLASCOAGA MUGICA**.

La existencia de los mismos con apariencia delictiva se sostiene en este momento procesal en los siguientes indicios racionales:

- 1) Pericial informática realizada por el perito policial colombiano **FREDDY BAUTISTA GARCÍA** (f. 4824,5110)
- 2) Copia de la documentación incautada en el ordenador del miembro de las FARC, **LUIS EDGAR DEVIA SILVA, @ RAUL REYES**, tras el enfrentamiento de la Fuerza Aérea de Colombia ocurrido el 1 de marzo de 2008 contra un campamento que el grupo terrorista colombiano tenía instalado en la frontera con Ecuador (análisis en f. 128-137) pormenorizado en (f.158-183) y analizado al caso (f. 184-188)
- 3) Testifical de los agentes policiales de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía y de la UCE 1 de la

Guardia Civil que han confeccionado los últimos atestados que conforman esta causa.

- 4) Testifical del ex guerrillero de las FARC bajo el sobrenombre de JUAN (f. 1950,1982,1990)
- 5) Testifical del ex guerrillero de las FARC bajo el sobrenombre de WILSON (f. 1955,2000,2007)
- 6) Testifical de la ex guerrillera de las FARC bajo el sobrenombre de LINA (f. 1959m,2015,2022)
- 7) Actas de las declaraciones testificales practicadas por videoconferencias con los testigos ex guerrilleros de las FARC JUAN, WILSON, LINA, ADOLFO, ROSA, CESAR, RUBEN y PATXO (f. 4863).

C O P I A

SEGUNDO.- Los hechos relatados en el epígrafe **SEXTO** de HECHOS si llegasen a acreditarse en el acto del juicio oral, revisten los caracteres de un delito de **integración en organización terrorista** del artículo 515.2, en relación con el 516 del Código Penal (con pena de entre ocho a catorce años de prisión) del que serían responsables **REMEDIOS GARCÍA ALBERT**, y **OMAR ARTURO ZABALA PADILLA**, miembros, entre otros, de la Comisión Internacional de las FARC que, por enjuiciarse con anterioridad en las DP 261/08 del JCI 5 AN, deben ser allí inhibidos y acumulados, siendo en esta desprocesados, perdiendo su cualidad de parte y personación, y dejándose sin efecto las medidas cautelares acordadas respecto de ellos, para evitar duplicidades, principalmente dado que, como se indica, las recientes diligencias probatorias practicadas a presencia judicial entre los ex guerrilleros de las FARC no vinculan a los anteriores con la organización, planificación y ejecución de los cursos de entrenamiento de armas, explosivos y técnicas terroristas compartidas entre la ETA y las FARC, y sin perjuicio de que, como más abajo se dirá, se deba citar a la primera como testigo de lo aquí enjuiciado, pues coincidió en campamentos con varios miembros de ETA, siendo testigo de sus actividades.

Lo anterior se desprende, y por ello debe ser testimoniado y remitido a las DP 261/08 del JCI 5 AN de:

- 1) Informe CGI (f. 1320) sobre las relaciones de REMEDIOS GARCÍA ALBERT y las FARC, posibles fechas de su presencia en campamentos de las FARC (2003, febrero de 2006 y abril 2007).
- 2) Informe resumen de los hechos imputados a REMEDIOS GARCÍA ALBERT en las DP 261/08 del JCI 5 AN a efectos de apreciar o no conexidad delictiva, que, referidos a su integración

en la estructura terrorista de las FARC analiza su apoyo logístico en Europa a esa organización terrorista a través de la Comisión Internacional a la que pertenece, sus labores de intermediación, entregas de dinero en Europa a cuenta de las FARC, puesta en contacto de miembros de las FARC entre sí, facilitación de su intervención en foros internacionales, enlace de las FARC en Europa, sustitución de su director europeo: OMAR ARTURO ZABALA PADILLA, @ LUCAS GUALDRÓN cuando cae enfermo, transmisión de información logística, recogida en dispositivos de almacenamiento de memoria informática con información de y para las FARC (en los que adquiere un virus informático), proselitismo, mantenimiento técnico de Web, uso de alias e intermediario para la comunicación con RAUL REYES, etc, que la colocan en una imputación de integración en organización terrorista superior a la detectada en las visitas a los campamentos de las FARC en Venezuela que narran los testigos presenciales ex guerrilleros de las FARC: "PATXO" (f. 1054), CESAR (f. 1076) , JUAN (f.1982), WILSON (f. 2000), LINA (f. 1959).

- 3) Informe CGI (f. 4574) sobre las relaciones de REMEDIOS GARCÍA ALBERT y las FARC, extraído de las DP 261/08 del JCI 5 AN refiriendo apoyo logístico, labores de correo entre los responsables de la entidad terrorista y su Comisión Internacional, enlace entre miembros de las FARC, favorecedora de responsables de las FARC en foros internacionales, relaciones continuadas con Raúl Reyes, mensajes ocupados a ella en España que coinciden con otros ocupados a Raúl Reyes en su ordenador, uso de apodos, uso de persona intermediaria – LILIANA OBANDO VILLOTA @ PAISITA @SARA- para comunicarse con Raúl Reyes, por motivos de seguridad, apoyo logístico, conocimiento de la organización de las FARC desde dentro, enlace, proyectos de financiación, apoyo técnico, información (espionaje sospechado sobre GRANDA), traslado de dinero de las FARC y entrega del mismo a sus destinatarios, remisión a las FARC de un estudio sobre empresas españolas en Colombia, etc, lo que unido al análisis del contenido de los mensajes a ella ocupados en su domicilio (f. 4696) y los ocupados a Raúl Reyes (f. 4625) la colocan en una imputación de integración en organización terrorista superior a la detectada en las visitas a los campamentos (2003, 2005 y 2007) de las FARC en Venezuela, que obligan a actuar como más abajo se dirá.

- 4) Informe CGI sobre estructura y formación de las FARC-ep.

C O P I

- 5) Pericial informática realizada por el perito policial colombiano FREDDY BAUTISTA GARCÍA (f. 4824, 5110)
- 6) Copia de la documentación incautada en el ordenador del miembro de las FARC, LUIS EDGAR DEVIA SILVA, @ RAUL REYES, tras el enfrentamiento de la Fuerza Aérea de Colombia ocurrido el 1 de marzo de 2008 contra un campamento que el grupo terrorista colombiano tenía instalado en la frontera con Ecuador (análisis en f. 128-137) pormenorizado en (f.158-183) y analizado al caso (f. 184-188)
- 7) Testifical del ex guerrillero de las FARC bajo el sobrenombre de JUAN (f. 1950,1982,1990)
- 8) Testifical del ex guerrillero de las FARC bajo el sobrenombre de WILSON (f. 1955,2000,2007)
- 9) Testifical de la ex guerrillera de las FARC bajo el sobrenombre de LINA (f. 1959m,2015,2022)
- 10) Actas de las declaraciones testificales practicadas por videoconferencias con los testigos ex guerrilleros de las FARC JUAN, WILSON, LINA, ADOLFO, ROSA, CESAR, RUBEN y PATXO (f. 4863).

C O P I A

TERCERO.-Los hechos relatados en el epígrafe **SEPTIMO** de HECHOS si llegasen a acreditarse en el acto del juicio oral, revisten los caracteres de un delito de **tenencia de explosivos en colaboración con organización terrorista** del artículo 573 del Código Penal (con pena de entre seis a diez años de prisión) del que sería responsable **JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU**.

La existencia de los mismos con apariencia delictiva se sostiene en este momento procesal en los siguientes indicios racionales:

- 1) Testifical del ex guerrillero de las FARC bajo el sobrenombre de ADOLFO (f. 1962, 2030,2037)
- 2) Testifical de la ex guerrillera de las FARC bajo el sobrenombre de ROSA (f. 19642047)
- 3) Actas de las declaraciones testificales practicadas por videoconferencias con los testigos ex guerrilleros de las FARC JUAN, WILSON, LINA, ADOLFO, ROSA, CESAR, RUBEN y PATXO (f. 4863).

CUARTO.-Los hechos relatados en los epígrafes **OCTAVO** y **DECIMO** de HECHOS si llegasen a acreditarse en el acto del juicio oral, revisten los caracteres de un delito de **integración en organización terrorista** de los artículos 515.2 y 516.1 del Código Penal (penado con prisión de ocho a catorce años) como **dirigentes**, del que serían responsables **ARTURO CUBILLAS FONTÁN** y **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY**, y de otro de **colaboración con organización terrorista** del artículo 576 del Código Penal (penado con prisión de cinco a diez años) del que sería responsable **IRAIZ GESALAGA FERNANDEZ**.

La existencia del mismo con apariencia delictiva se sostiene en este momento procesal en los siguientes indicios racionales:

C O P I A

- 1) Reconocimiento fotográfico de ITXASO URTIAGA VALDERRAMA sobre GESALAGA y EIZAGUIRRE (f. 4566)
- 2) Declaración policial de ITXASO URTIAGA VALDERRAMA (f. 4554, 4560)
- 3) Sellos BOR/SEJ 15 (4)/ EXPORT FICHIERS BUREAUTIQUE/Pagoa 82 y BOR/SEJ 15 (4)/ EXPORT FICHIERS BUREAUTIQUE/Pagoa 84, de la CRI 18/2009 del JCI 3 AN, de los que se desprende que GESALAGA fue en Septiembre de 2007 a Venezuela a enseñarle y hacerle cambios en el programa de encriptado ppg a ARTURO CUBILLAS, y en 2008 a una zona de la selva venezolana para ayudar a los "amigos de la selva" en los sistemas de radio.
- 4) Atestado de la GC (f. 4897) sobre detención de ITXASO URTIAGA en el que se analiza el contenido de los sellos incautados en Burdeos (Francia) a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY en su detención, sobre GESALAGA.
- 5) Informe GC (f. 4910) sobre interpretación de las manifestaciones policiales de URTIAGA
- 6) Acta de entrada y registro (f. 4947) en domicilio de URTIAGA, donde se ocupan los billetes y tarjetas de embarque del viaje a Venezuela, vía Francia de GESALAGA y URTIAGA.
- 7) Declaración policial de JUAN FRANCISCO ARRATIBEL GARCIANDÍA (f. 5021)
- 8) Informe GC (f. 5025) sobre interpretación de las manifestaciones policiales de ARRATIBEL
- 9) Reconocimiento fotográfico de ITXASO URTIAGA VALDERRAMA sobre CUBILLAS (f. 4564,4566)

En efecto, consta así, junto con los HECHOS descritos en el anterior Auto de procesamiento y los epígrafes OCTAVO, NOVENO y DECIMO de este, que ARTURO CUBILLAS FONTÁN ha mantenido, al menos, entre los años 2004 y 2008, contacto constante, permanente, securizado y directo con la cabeza de la organización terrorista ETA y los distintos dirigentes de los comandos activos de esta, con quienes ha coordinado y ejecutado tareas directivas de formación e instrucción, mejora de armamento y técnicas terroristas, además de haber aportado la correspondiente infraestructura, que lejos de ser episódicos trascienden la mera colaboración para conformar un delito de integración en la estructura terrorista ETA como dirigente de la misma, en el continente americano desde tierra venezolana.

C O P I A

QUINTO.-Los hechos relatados en el epígrafe **NOVENO** de HECHOS si llegasen a acreditarse en el acto del juicio oral, revisten los caracteres de un delito de **integración en organización terrorista** de los artículos 515.2 y 516.1 del Código Penal (penado con prisión de ocho a catorce años) como **dirigentes**, del que serían responsables **MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA y ARTURO CUBILLAS FONTÁN** y de otro de **colaboración con organización terrorista** del artículo 576 del Código Penal (penado con prisión de cinco a diez años) del que serían responsables **IURGI MENDINUETA MINTEGI y JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU.**

La existencia de los mismos con apariencia delictiva se sostiene en este momento procesal en los siguientes indicios racionales:

- 1) Declaración policial de JAVIER ATRISTAIN GOROSABEL (f. 1490)
- 2) Declaración policial de JUAN CARLOS BESANCE ZUGASTI (f. 1493)
- 3) Reconocimientos fotográficos de ATRISTAIN y BESANCE sobre CUBILLAS (f. 1506) , AYESTARÁN (f. 1508), CARRERA (f. 1468) y MENDINUETA (f.1467)
- 4) Informe de la Guardia Civil sobre corroboraciones objetivas externas de la veracidad de extremos de las declaraciones policiales de ATRISTAIN y BESANCE, con documentación ocupada a CARRERA SAROBE en Francia, consignando en sus cuentas económicas un pago extra para formación en un curso en Urano (Venezuela) de 2000 euros en 2008; certificación de los centros de trabajo de las vacaciones de 2008 de ATRISTAIN y BESANCE, que coinciden con las fechas de su estancia en Venezuela; certificado de Air Europa de los vuelos de estos a Venezuela en las fechas indicadas y fechas en el

pasaporte de BESANCE de entrada y salida de Venezuela.

SEXTO.- El artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que una vez que resulten indicios racionales de criminalidad contra determinada persona se la declarará procesada y se entenderán con ella el resto de las diligencias, resultando que de lo actuado se desprende una participación directa e inmediata en los hechos por parte de **Ignacio OLASCOAGA MUGICA, JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU, ARTURO CUBILLAS FONTÁN, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY, IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ, MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA e IURGI MENDINUETA MINTEGI**, razón por la que igualmente quedan procesados y sujetos a esta causa, en razón a los delitos que más arriba se ha indicado.

C O P I A

SEPTIMO.- Respecto a la situación personal de los procesados, procede decretar la prisión provisional y búsqueda y captura internacional/europea de aquellos cuyo paradero sea el extranjero o esté ignorado en esta causa, para lo que se expedirán las oportunas órdenes internacionales de detención para iniciar su proceso extradicional u Orden Europea de Detención y Entrega, según donde sean detenidos o localizados.

OCTAVO.- Todo procesado debe prestar la correspondiente fianza para garantizar las responsabilidades pecuniarias que pudieren imponérseles en virtud de lo dispuesto en el Art. 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debiendo señalarse en el presente caso la cantidad de 3.000 EUROS.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se deja SIN EFECTO el procesamiento acordado en Auto de 24/02/2010 respecto de **REMEDIOS GARCÍA ALBERT, y OMAR ARTURO ZABALA PADILLA @ LUCAS GUALDRÓN**, y cuantas medidas cautelares hubiere acordadas contra ambos, y en su lugar se

C O P I A

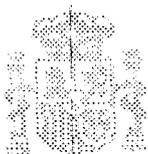
acuerda librar testimonio de las declaraciones policiales y por videoconferencia de los ex guerrilleros FARC que obran en la causa y de los elementos probatorios consignados en el RAZONAMIENTO JURÍDICO SEGUNDO de este Auto, que se remitirán a las DP 261/08 del JCI 5 AN para su acumulación en su causa por integración en organización terrorista, en su caso, dejándose sin efecto la personación de **REMEDIOS GARCÍA ALBERT** a quien se citará como testigo para declarar en esa condición en esta causa y Juzgado el próximo día 21 de marzo a las 10 horas.

Déjense sin efecto las órdenes de detención europea e internacional respecto de **OMAR ARTURO ZABALA PADILLA @ LUCAS GUALDRÓN,**

Interésese de la Comisaría general de Información del Cuerpo nacional de Policía averiguación del actual paradero de **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY, IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ, MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA e IURGI MENDINUETA MINTEGI**

SE DECLARA PROCESADOS por esta causa y sujetos a sus resultas a 1.- Ignacio **OLASCOAGA MUGICA**, 2.- **JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU**, 3.- **ARTURO CUBILLAS FONTÁN**, 4.- **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY**, 5.- **IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ**, 6.- **MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA** y 7.- **IURGI MENDINUETA MINTEGI** como responsables, respectivamente de un delito de 1.- **tenencia de explosivos en colaboración con organización terrorista**, 2.- **tenencia de explosivos en colaboración con organización terrorista y colaboración con organización terrorista**, 3.- **integración en organización terrorista como dirigente**, 4.- **integración en organización terrorista como dirigente**, 5.- **colaboración con organización terrorista**, 6.- **integración en organización terrorista como dirigente**, 7.- **colaboración con organización terrorista**, debiendo entenderse con los mismos las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley, y a quienes se les hará saber esta resolución, enterándoles de los derechos que les concede.

Se acuerda la prisión provisional y búsqueda y captura de **Ignacio OLASCOAGA MUGICA, JOSÉ LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU, ARTURO CUBILLAS FONTÁN, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY, IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ, MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA e IURGI MENDINUETA MINTEGI**, para lo que se expedirán las oportunas órdenes internacionales de detención (**Ignacio OLASCOAGA MUGICA y ARTURO CUBILLAS FONTÁN**, respecto de las nuevas imputaciones) para iniciar su proceso extradicional y Orden Europea de Detención y Entrega (**JOSÉ**



LORENZO AYESTARÁN LEGORBURU, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ PEÑA, @ THIERRY, MIKEL KABIKOITZ CARRERA SAROBE, @ ATA) y las referentes a **IURGI MENDINUETA MINTEGI e IRAITZ GESALAGA FERNANDEZ**, según donde sean detenidos.

REQUIÉRASE A LOS PROCESADOS en el momento de su indagatoria para que en el plazo de un día presten fianza individual en la cantidad de 3.000 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran imponérseles, en cualquiera de las clases admitidas en el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y de no verificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes, embárguesele bienes suficientes para cubrir dicha suma, acreditándose en caso de no poseerlas su insolvencia en legal forma.

Expídase el correspondiente exhorto al Juzgado central nº 3 de la Audiencia Nacional para que remitan a esta causa testimonio de su Comisión Rogatoria internacional conteniendo copia del contenido de los sellos BOR/SEJ 15 (4)/ EXPORT FICHIERS BUREAUTIQUE/Pagoa 82 y BOR/SEJ 15 (4)/ EXPORT FICHIERS BUREAUTIQUE/Pagoa 84.

Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal, imputados y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que la resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de **Reforma** en el plazo de TRES DÍAS y/o Recurso de **Apelación** en el plazo de CINCO DIAS ante este juzgado.

C O P I A

Así lo acuerda, manda y firma D. **ELOY VELASCO NUÑEZ**, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción 6 de la Audiencia Nacional, doy fe.